

«Aviación y Comercio, S. A.», con la misma efectividad que el citado Decreto estableció, o sea, la de primero de enero del año en curso.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes oportunas para el adecuado desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

9655

REAL DECRETO 1072/1976, de 9 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Covelo, de la provincia de Pontevedra, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Covelo, de la provincia de Pontevedra, ha estimado conveniente rehabilitar el Escudo heráldico que, de forma tradicional, viene usando como propio del municipio, a fin de perpetuar a través del mismo, los hechos más relevantes de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Covelo, de la provincia de Pontevedra, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de azul, el edículo de planta, terrazado de sinople, superado de estrella, de planta, con cinco rayos. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

9656

REAL DECRETO 1073/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba la fusión de los municipios de San Salvador de Cantamuda, Lores y Redondo-Areños, de la provincia de Palencia.

Los Ayuntamientos de San Salvador de Cantamuda, Lores y Redondo-Areños, de la provincia de Palencia, acordaron con el quórum legal la fusión voluntaria de sus municipios limítrofes por carecer separadamente cada uno de ellos de medios económicos suficientes para atender los servicios de su competencia.

Redactadas las bases de la fusión de común acuerdo fueron aprobadas debidamente por los tres Ayuntamientos, expresándose en las mismas que el nuevo municipio se denominará La Pernía y su capitalidad se fijará en la localidad de San Salvador de Cantamuda.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración solicitada el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios limítrofes de San Salvador de Cantamuda, Lores y Redondo-Areños, de la provincia de Palencia, en uno solo con

el nombre de La Pernía y capitalidad en San Salvador de Cantamuda.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

9657

REAL DECRETO 1074/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba la incorporación de los municipios de Lezama y Arrastaria al de Amurrio (Alava).

Los Ayuntamientos de Lezama y de Arrastaria, de la provincia de Alava, acordaron, con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus municipios al de Amurrio, de la misma provincia, por existir motivos de conveniencia económica y administrativa que aconsejan llevarla a efecto. Por su parte, el Ayuntamiento de Amurrio acordó, con el mismo quórum, aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación el Organismo Jurídico Administrativo y la Diputación Foral de Alava, el Gobierno Civil y algunos Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se acredita la existencia de los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de uno o más municipios a otro.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de los municipios de Lezama y Arrastaria, al de Amurrio, todos ellos de la provincia de Alava.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

9658

REAL DECRETO 1075/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Rodilana al de Medina del Campo (Valladolid).

El Ayuntamiento de Rodilana, de la provincia de Valladolid, acordó con el quórum legal, solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Medina del Campo, de la misma provincia, por carecer de población suficiente y de medios económicos para atender los servicios mínimos obligatorios de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Medina del Campo, acordó con el mismo quórum, aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de un municipio a otro limítrofe.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del municipio de Rodilana al limítrofe de Medina del Campo, ambos de la provincia de Valladolid.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

9659

REAL DECRETO 1076/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los municipios de Alcuéscar, Aldea del Cano y Casas de Don Antonio, de la provincia de Cáceres, para abastecimiento de aguas.

Los Ayuntamientos de Alcuéscar, Aldea del Cano y Casas de Don Antonio, de la provincia de Cáceres, adoptaron acuerdos con quórum legal para la constitución de una Mancomunidad, a fin de regular el aprovechamiento de las aguas del pantano que se está construyendo en el río Ayucla y demás servicios comunes para el abastecimiento de agua a las poblaciones.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y los Estatutos formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará Mancomunidad del servicio de aguas de Alcuéscar, Aldea del Cano y Casas de Don Antonio y estará domiciliada en la primera de las citadas localidades. Recogen asimismo dichos Estatutos cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extralimitación legal, ni contradicen las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los municipios de Alcuéscar, Aldea del Cano y Casas de Don Antonio, de la provincia de Cáceres para el aprovechamiento de las aguas del pantano del río Ayucla y establecimiento de los servicios comunes para el abastecimiento de aguas, con sujeción a los Estatutos previstos para su régimen.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

9660

ORDEN de 30 de marzo de 1976 por la que se autoriza el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público en Huelva (capital) y 20 localidades de la provincia.

Ilmo. Sr.: El apartado a) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, prevé como una de las fórmulas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche la convocatoria de un concurso para el establecimiento de una Central Lechera común a varias localidades que constituirán un área de suministro.

Resultando que por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) se resolvió el concurso a favor del Grupo Sindical de Colonización número 1.434, convocado para la concesión de una Central Lechera para el abastecimiento de Huelva (capital) y las localidades de Gibralfón, San Juan del Puerto, Palos de la Frontera, Moguer, Punta Umbria, Aljaraque, Trigueros, Almonte, Ayamonte, Cartaya, Chucena, Hinojos, Isla Cristina, La Palma del Condado, Lepe, Manzanilla, Mazagón, Niebla, Villalba del Alcor y Villarrasa, autorizándose la puesta en marcha de dicha Central Lechera por Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto de 1975);

Resultando que desde la fecha de la puesta en marcha la repetida Central Lechera ha venido funcionando con absoluta regularidad;

Considerando que la Central Lechera de Huelva reúne capacidad suficiente para atender al suministro de leche higienizada, que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello, comprometiéndose a realizar el servicio en las debidas condiciones; De conformidad con los informes emitidos por los Ministerios de Agricultura (Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios) y de Comercio (Dirección General de Comercio Alimentario),

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha tenido a bien disponer:

A partir de los veinte días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel en Huelva (capital) y en las localidades de Gibralfón, San Juan del Puerto, Palos de la Frontera, Moguer, Punta Umbria, Aljaraque, Trigueros, Almonte, Ayamonte, Cartaya, Chucena, Hinojos, Isla Cristina, La Palma del Condado, Lepe, Manzanilla, Mazagón, Niebla, Villalba del Alcor, y Villarrasa, con base en la Central Lechera de Huelva.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Romay Beccaría.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

9661

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Igualeja y Pujerra (expediente número 10.683).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 26 de marzo de 1976 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Juan Antonio Lara Jurado el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Igualeja y Pujerra, provincia de Málaga, como prolongación del servicio de igual clase V-2.103, de Igualeja a Ronda (expediente número 10.683), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Igualeja y Pujerra, de seis kilómetros, se realizará sin paradas fijas e intermedias, con parada obligatoria para dejar y tomar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables, en conjunto con el servicio base V-2.103.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.103.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.103. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Como afluente b) en conjunto con el servicio base V-2.03.

Madrid, 2 de abril de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—3.109-A.

9662

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aviñonet y Las Guñolas (expediente número 11.100).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 29 de marzo de 1976 ha resuelto adjudicar definitivamente a «La Hispano Igualadina, S. A.», el servicio